Moletin

LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Suscricion en la Capital.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

Fuera de la Capital.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.— Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten suscriciones en Palencia, en la redaccion del Boletin, imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, núm. 13.— Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Éditor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comision provincial, en vista de lo que dispone el artículo 64 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, acordó por unanimidad en su sesion de 27 del corriente se anuncie en este periódico oficial que el dia 2 de Julio próximo y hora de las 12 de su mañana, celebrará sesion para deliberar y acordar sobre una apelacion interpuesta por varios vecinos del pueblo de Carrion de los Condes, contra el Ayuntamiento y Junta de presupuestos, por haber acordado gravar las especies de consumos de primera necesidad para cubrir el déficit que en él resulla.

Lo que, ejecutando dicho acuerdo, se inserta para conocimiento de los interesados, quienes podrán concurrir at acto y dirigir á la Comision las observaciones que estimen convenientes de conformidad a lo preceptuado en referido artículo 64 de precitada ley.

Palencia 28 de Junio de 1871. — El Gobernador presidente, Bartolomé Camerano. - P. A. de la C. P., Angel Ruiz Sierra, Secretario.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 20 de Junio de 1871.

Bajo la presidencia del Señor Junco y con asistencia de los Señores Campillo y Rodriguez, da, principio la sesion, leyendo el Secretario el acta de la anterior, que es aprobada.

Seguidamente y por unanimidad la Comision acuerda:

vino en comunicacion de 24 de Mayo último sobre remision de las cuentas de gastos ocurridos en la construccion del camino vecinal de dicho pueblo á Fuentes de Nava designándole para que lo verifique el plazo que media hasta el 27 del corriente, procediéndose en otro caso como hubiese lugar, reservandose S. E. acordar lo procedente respecto à la reclamacion de las destagistas, que solicitan el pago de las obras ejecutadas, para cuando se tengan presentes las cuentas reclamadas,

Hacer saber al Ayuntamiento de Vega de Bur el acuerdo del de Payo que entiende corresponde la inclusion del mozo Florencio Miguel y Miguel en el alistamiento de Vega de Bur, encargando à este manifieste à la mayor brevedad si se halla conforme con aquella resolucion y en caso contrario proceda á instruir el oportuno espediente de competencia con arreglo á la Ley de reemplazos.

Mandar que con arreglo al artículo 51 del Reglamento de 20 de Abril de 1870 para la aplicacion de la Ley de 23 de Febrero del mismo año eleven su peticion por conducto del Alcalde varios vecinos de Carrion que acuden en queja contra el Ayuntamiento y Junta de presupuestos por haber gravado las especies de consumos, para cubrir el déficit que resulta, y encargar al Alcalde remita la instancia à esta Superioridad con informe de la Junta municipal, certificado del acuerdo y memoria que justifique la conveniencia ó necesidad del Decir al Alcalde de Mazarie- impuesto dentro del término de

gos cumpla con lo que se le pre- ocho dias, suspendiendo la ejecucion del acuerdo en la parte apelada y previniendo al Alcalde lo haga saber á los interesados á fin de que inmediatamente cumpla con lo prevenido en el artículo 51 antes citado.

Remitir à informe del Ingeniero de montes un acuerdo del Ayuntamiento de Carrion, relativo á la concesion de licencia para la corta de varios chopos de los plantios del comun y recordar à aquel funcionario la pronta devolucion de los espedientes que para el mismo efecto se le han remitido anteriormente, à fin de evitar à los pueblos los enormes perjuiçios que el retraso en el despacho les ocasiona, y pedir al Alcalde de Carrion esplicaciones acerca del destino que ha dado á los chopos no subastados en 1868 por falta de licitadores.

Mandar se alce el embargo decretado por el Alcalde de Autillo de Campos, contra el Depositario Don Victor Tejerina por negarse à pagar 125 pesetas libradas por aquel á su favor para pasar á Madrid con objeto de averignar el paradero de un sugeto á quien entrego varias láminas, declarando nulo todo lo actuado con tal motivo, apercibiendo al Alcalde por ahora para que en lo sucesivo se atempere en la ordenacion de pagos á lo que disponen las Leyes de Contabilidad y Municipal y encargando al Ayuntamiento acuerde lo procedente sobre la dimision presentada por Tejerina del cargo de Depositario.

Ordenar al Alcalde de Quintana del Puente, que en término de quinto dia devuelva informada una instancia de Simon Quintero, en re-

practicado por el Ayuntamiento, y remita copia certificada del mismo en la que determinarán los repartidores las bases en que aquel descansa.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Osorno, una instancia de Don Ildefonso Alvarez, y otros en queja contra el Alcalde por no prestarles los auxilios de su autoridad en la recaudacion de los arbitrios.

Declarar que el Ayuntamiento de Guaza, no necesita la autorizacion que solicita para contratar el servicio interino de su Secretaría, pues dentro de la Ley municipal y consignaciones de presupuesto tiene atribuciones y medios para atender à la situacion en que se encuentra asi como obligacion de no dejar desatendido este servicio ni por un solo dia, debiendo además proceder inmediatamente á incoar y formalizar el expediente para la provision definitiva de la plaza de Secretario dentro del menor plazo legal posible en la forma y manera definitivamente establecida por la Junta municipal.

Declarar en primer lugar ser procedente la reclamacion de agravios interpuesta por D. Juan Bautista Barbotan, contra el repartimiento practicado por el Ayuntamiento de Baños de Cerrato, y en segundo lugar que esectivamente se le ha inferido agravio, al hacer el repartimiento, figurandole una riqueza superior à la que legalmente le corresponde segun el articulo 12 de la Ley de 23 de Febrero de 1870 y el 40 del Reglamento para su ejecucion y en su consecuencia que se reduzca la cuota de este individuo à la cantidad de 214 pesetas que en justa proposicion al clamacion contra un repartimiento I tipo de imposicion en la localidad

corresponden al máximun de riqueza imponible que se ha podido hacer figurar al mismo legalmente en cantidad de 5350 pesetas.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia à Mariano Maté, vecino de Villamediana, pobre y ciego, y à Manuel de la Fuente, vecino de Villasarracino, viudo, anciano, pobre é imposibilitado.

Denegar su aprobacion al acuerdo del Ayuntamiento de Frómista, relativo à la supresion de dos Colegios electorales, desestimando la reduccion pretendida por el Ayuntamiento.

En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion, firmándolo S. S. con migo el Secretario que certifico. - Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, con feeha 26 del actual me comunica la siguiente orden circular:

«La falta de cumplimiento á las instrucciones vigentes para la venta de fincas, por parte de algunas de las autoridades y funcionarios que intervienen en las operaciones preliminares, está siendo objeto de reclamaciones, fundadas unas veces é infundadas otras, pero perjudiciales siempre al Estado, cuando por virtud de ellas tienen que anularse los remates, á causa de no haberse anunciado la enajenacion en los pueblos donde radican los bienes.

Bien explicita y terminante es la 1858 que asi lo previene; pero, sin embargo, no se cumple como es debido, y con razon ó sin ella, sirve de escudo á los que, por mas que les conste, tienen interés en invalidar las subastas.

Siendo, pues, repetidos los casos en que, de poco tiempo á hoy, ha observado este Centro que se prescinde de formalidad tan esencial, ha acordado prevenir á V. S.: 1.0, que à tenor de lo que establece la disposicion citada, exija de esa Comision el pase de los anuncios en número bastante à los Jueces de primera instancia que deban asistir á dicho acto y con la antelacion debida, para que estos puedan disponer su remision á los respectivos Alcaldes; 2.°, que ruegue y encargue á los mencionados Jueces, que por ningun concepto dejen de verificar la remision ante dicha á los Alcaldes exigiéndoles el oportuno recibo que se unirá al expediente; y 3.º, que prevenga á la Comision que con 15 dias al menos de anterioridad al remate, y poniéndose de acuerdo bien con los Jueces o los Escribanos actuarios, se persuada de que los acuses

de recibo obran en los expedientes de su razon.

La Direccion tiene que recomendar especialmente el cumplimiento de este servicio, por cuanto es muy general el descuido con que se desempeña y la repeticion de nulidades que á toda consta debe evitarse, dándose el cumplimiento debido, por parte de todos, á lo dispuesto en la mencionada Real órden; esperando que para conseguirlo adoptará V. S. cuantas medidas le sugiera su reconocido celo, además de las que se dejan indicadas, sirviéndose acusar recibo de la presente.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue à conocimiento de los Sres. Jueces de primera Instancia, Alcaldes y demás autoridades encargadas de asistir á los actos de subastas de Bienes desamortizables á quienes ruego y encargo el cuidado de su mas exacto cumplimiento en la parte que á cada uno corresponda.

Palencia 28 de Junio de 1871. -El Jese económico, P. O. Galo J. de Ponte.

LOTERIAS.

La Direccion general de Rentas, me dice con fecha 26 del actual lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedidas en cada uno à las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Violante Jordan, hija de Don Real orden de 18 de Diciembre de Agustin, M. N. de Vinaroz, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia; para que llegue à conocimiento de la interesada.

Palencia 28 de Jonio de 1871. -El Jese económico interino, Galo J. de Ponte.

COMUNICACIONES. SECCION DE PALENCIA.

Seccion de Correos. - Negociado 1.º.

Se halla vacante la plaza de Cartero de Mazariegos, dotada con el haber anual de 150 pesetas anuales y el cuarto en carta del Reino que distribuya á domicilio. Se advierte à los que quieran optar à ella que presenten sus solicitudes escritas de su puño y letra en esta Seccion en el término de un mes à contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio acompañando la fé de bautismo del interesado, certificaciones de buena conducta del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza, expresando en la primera que el interesado posee la cédula de empadronamiento, y otra de aptitud legal del Auxiliar 1.º del servicio de Correos de esta Seccion, D. Marcos Gonzalez de Velasco.

En igualdad de circunstancias seran preferidos los cesantes del ramo que hayan distrutado igual ó mayor sueldo, y los licenciados del ejército de mar y tierra, y de la Guardia civil, con buenas notas.

Palencia 28 de Junio de 1871. — El Jefe de Comunicaciones, Lucas Mariano de Tornos.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Por el Excmo Sr Capitan general de este distrito con fecha 23 del actual, se me comunica la Real orden siguiente:

«Las terribles desgracias ocasionadas en la ciudad de Tudela y otras de la provincia de Navarra á consecuencia de las últimas inundaciones, han conmovido hondamente el ánimo de S. M. (q. D. g.) y afectados sus nobles sentimientos, lamentando no poder remediarlas de la manera que fuera preciso para extinguir todos los efectos del mal. Mas á fin de menorar aquellos siniestros presurosamente, ha resuelto contribuir con una cantidad de importancia, y todos los Ministros han secundado aquel generoso acto. Pero como los daños sufridos son de tanta consideracion que exigen grandes recursos para repararlos, y por otra parte han interesado á todas las clases y personas del país, siendo natural que por su parte deseen contribuir al socorro de los que han sido víctimas de aquella desgracia. S. M., ha dispuesto que por ese Ministerio se abra una suscricion á fin de facilitar la recaudacion de las cantidades que se propongan entregar los que llevados de un generoso impulso, acudan á hacer menos dolorosos los estragos de la inundacion. Dé Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y á sin de que las cantidades que se recauden sean entregadas á la persona o centro oficial que el Gobierno designe al efecto para percibirlas, insertándose en los Boletines oficiales por corporaciones la relacion de los que contribuyan y dando conocimiento de la suma total para saber el resultado de lo recaudado por este Departamento,-Lo traslado á V. S. para que se publique en la órden general, formándose relaciones de los indivíduos y cantidades con que quieren contribuir, cuyas sumas recogerá V. S. para entregarla en su dia á la persona ó centro oficial que señale el gobierno, dándome V. S. conocimiento de la cantidad

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia, para que los que gusten suscribirse de la clase de reemplazo entreguen en esta Coman-

recaudada.

dancia Militar la cantidad con que lo verifiquen.

Palencia 26 de Junio de 1871.— El Comandante Militar, Manuel Abero y Nuñez.

RESERVA

DE CABALLERÍA DE PALENCIA.

Los indivíduos de la expresada Reserva que ingresaron en caja en Junio de 1866, se presentarán en esta Comandancia á recoger sus licencias y alcances de masita.

Palencia 23 de Junio de 1871.— El Comandante, Bernardo Veas.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Roque Gallo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: que por Faustino Alegre Bureba, Laureano Alegre Bureba y Valentin García Alegre, en representacion de su madre Teresa Alegre Bureba, hermanos los dos primeros y sobrino carnal el último de Isabel Alegre Bureba, vecina que fué ésta de la villa de Dueñas de la que lo son aquellos; se ha acudido al Juzgado reclamando su herencia á beneficio de inventario, y en su vista he dispuesto por providencia de este dia se convoque por edictos y término de treinta dias á cuantos se crean con derecho al caudal yacente, lo cual se hace por el presente que se expide en Palencia à veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y uno. - Roque Gallo. - Por mandado de S. S., Saturnino Ruiz' Manrique.

Don Roque Gallo, Juez de primera instancia de esta capital y su tido.

Hago saber: que por Ruperto Maté, vecino de Dueñas, como marido de Polonia García Aguado, se ha acudido al Juzgado reclamando la herencia de Santiago García Alonso, vecino que sué de la misma en la que falleció en doce del actual, por si y à nombre de sus hermanos á beneficio de inventario; y en su vista he dispuesto en providencia de este dia se convoque por treinta dias à los que se crean con derecho al caudal yacente; lo cual se verifica por el presente que se expide en Palencia à veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y uno. -Roque Gallo. -Por mandado de S. S., Saturnino Ruiz Manrique.

ANUNCIO PARTICULAR.

La viuda de Alfonso Cano, que tenia posada en la calle de Salsipuedes, se ha establecido desde este dia en la calle de San Juan, número 3.

núm. 144.

Imprenta de Peratta y Menendez.